

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

Tribunal Superior

Distrito Judicial de Cúcuta

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: Doctora CONSTANZA FORERO DE RAAD

Ref. Rad.: 54001-3103-006-2013-00202-01

Rad. Interno: 2020-0108-01

Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, debe concluirse que los requisitos para la concesión del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia dictada el 19 de agosto del año que avanza, proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta dentro del proceso de Responsabilidad médica, promovido por Mayra Alejandra Pacheco Rojas y otros contra la Clínica la Salle, y otros, se encuentran cumplidos y por esta razón la suscrita magistrada sustanciadora, deberá declararlo ADMISIBLE.

De otra parte, dado que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se expidió el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, norma que en el inciso segundo del artículo 14 dispone el trámite escritural en la apelación de las sentencias en materia civil y de familia que no requieran práctica de pruebas, se advierte al apelante que ejecutoriado el presente auto, deberá sustentar el recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes, vencido el cual, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término, tal y como lo dispone el inciso 3º del artículo 14 del mencionado Decreto Legislativo.

Para tal efecto, se hace saber a los apoderados judiciales de las partes, que deberán remitir sus escritos al correo electrónico institucional secscfamtsucuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, correspondiente a la secretaría

*Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta
Sala Civil Familia*

Rdo. Interno 2020-0108-01

de la Sala Civil Familia de esta Corporación, dependencia que, en lo pertinente, dará aplicación a lo señalado en el artículo 9º de ese decreto.

Por secretaría de la Sala, remítase esta providencia a las direcciones electrónicas reportadas por las partes.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA FORERO DE RAAD
Magistrada

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Cúcuta*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL FAMILIA**

Magistrada Sustanciadora: Dra. CONSTANZA FORERO DE RAAD

**Ref.: Rad. N° 54001-3103-005-2013-00299-02
Rad. Interno N° 2020-0008-02**

Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la sentencia dictada el 22 de octubre de esta dentro del proceso de la referencia, se condenó en costas de ambas instancias a la parte demandante en favor de la demandada, procede la suscrita magistrada a fijar como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803) M/CTE, equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, monto que deberá ser incluido en la liquidación que de las costas realice de manera concentrada el juzgado de origen.

Ejecutoriado el presente auto por la Secretaría de la Sala désele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Constanza Forero de Raad'.

**CONSTANZA FORERO DE RAAD
Magistrada**

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Cúcuta*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL FAMILIA**

Magistrada Sustanciadora: Dra. CONSTANZA FORERO DE RAAD

**Ref.: Rad. N° 54001-3153-006-2016-00436-04
Rad. Interno N° 2019-0420-04**

Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la sentencia dictada el 16 de septiembre de esta anualidad dentro del proceso de la referencia, adicionada mediante sentencia complementaria del 19 de octubre del mismo año, se condenó en costas de ambas instancias en un 50% a la parte demandante en favor de la demandada, procede la suscrita magistrada a fijar como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.633.409) M/CTE, equivalente a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes, monto que deberá ser incluido en la liquidación que de las costas realice de manera concentrada el juzgado de origen.

Ejecutoriado el presente auto por la Secretaría de la Sala désele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto de la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Constanza Forero de Raad'.

**CONSTANZA FORERO DE RAAD
Magistrada**

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

Tribunal Superior

Distrito Judicial de Cúcuta

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: Doctora CONSTANZA FORERO DE RAAD

Ref. Rad.: 54001-3153-007-2019-00045-01

Rad. Interno: 2020-0133-01

Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, debe concluirse que los requisitos para la concesión del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia dictada el 30 de septiembre del año que avanza, proferida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta dentro del proceso Hipotecario, promovido por Bancolombia S.A., en contra de la sociedad Santancoa S.A.S, se encuentran cumplidos y por esta razón la suscrita magistrada sustanciadora, deberá declararlo ADMISIBLE.

De otra parte, dado que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se expidió el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, norma que en el inciso segundo del artículo 14 dispone el trámite escritural en la apelación de las sentencias en materia civil y de familia que no requieran práctica de pruebas, se advierte al apelante que ejecutoriado el presente auto, deberá sustentar el recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes, vencido el cual, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término, tal y como lo dispone el inciso 3º del artículo 14 del mencionado Decreto Legislativo.

Para tal efecto, se hace saber a los apoderados judiciales de las partes, que deberán remitir sus escritos al correo electrónico institucional secscfamtsucuc@cendoj.ramajudicial.gov.co., correspondiente a la secretaría

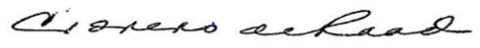
*Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta
Sala Civil Familia*

Rdo. Interno 2020-0133-01

de la Sala Civil Familia de esta Corporación, dependencia que, en lo pertinente, dará aplicación a lo señalado en el artículo 9º de ese decreto.

Por secretaría de la Sala, remítase esta providencia a las direcciones electrónicas reportadas por las partes.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA FORERO DE RAAD
Magistrada

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Cúcuta*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL FAMILIA**

Magistrada Sustanciadora: Dra. CONSTANZA FORERO DE RAAD

Ref.: Rad. N° 54405-3110-001-2019-00109-01

Rad. Interno N° 2020-0030-01

Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la sentencia dictada el 27 de octubre de esta anualidad dentro del proceso de la referencia, se condenó en costas de esta instancia a la parte demandante en favor de la demandada, procede la suscrita magistrada a fijar como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803) M/CTE, equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, monto que deberá ser incluido en la liquidación que de las costas realice de manera concentrada el juzgado de origen.

Ejecutoriado el presente auto por la Secretaría de la Sala désele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Constanza Forero de Raad'.

CONSTANZA FORERO DE RAAD
Magistrada